



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION DIRECTORAL N°260-2023-DIGA

Callao, 06 de setiembre de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2048370 sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitado por don **ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N°1055-2023-EPG-UNAC-VIRTUAL de fecha 03.08.2023, el señor Director de la Escuela de Posgrado remite al Despacho Rectoral la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N°400-2023-CEPG-UNAC, en la cual, se resuelve aprobar la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares del Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, Director de la Escuela de Posgrado, por los días 08, 09 y 10 de agosto de 2023; y asimismo encargar la Dirección de la Escuela de Posgrado al Dr. PESANTES ARRIOLA GENARO CHRISTIAN, por el periodo indicado.

Que, el artículo 88° de la Ley Universitaria 30220 establece que: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 “Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”.

Que, en concordancia con la Ley Universitaria, el Art. 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: “318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza”.

Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, establece en el artículo 5°, lo siguiente : “Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario”. Asimismo, el referido reglamento detalla en su artículo 23°, que: “La licencia por motivos particulares, se regirá por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes.”

Que, de acuerdo al Informe Legal N°1152-2023-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que **PROCEDE OTORGAR** Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, Director de la Escuela de Posgrado, con eficacia anticipada, por los días 08, 09 y 10 de agosto de 2023.

V°B°
DiGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe N°434-2023-UFGE-URH y al Informe Legal N°1152-2023-OAJ-UNAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

SE RESUELVE:

1. OTORGAR, con eficacia anticipada, a don **ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO**, Director de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, por los días 08, 09 y 10 de agosto de 2023, de conformidad con la normativa vigente.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. INTERESADO-URH-UT-ARCHIVO